

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de abril de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:393

RADICADO: 2022-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN CAMILO MARULANDA IZQUIERDO

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor JUAN CAMILO MARULANDA IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.801.922, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en el título ejecutivo base de recaudo.

Como título base de la acción ejecutiva, se aportó el Pagaré No. 7652355 por valor de \$261.446.842 por concepto de capital insoluto y \$24.112.124 por concepto de intereses corrientes. Así mismo, se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, documento que contiene la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del señor JUAN CAMILO MARULANDA IZQUIERDO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.801.922, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$261.446.842)** por concepto de capital insoluto del pagaré No. 7652355.
2. **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$24.112.124)** por concepto de intereses causados y no pagados establecidos expresamente en el cuerpo del pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, o el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, con T.P. No. 359.383 del C.S.J., para representar los intereses de la entidad bancaria demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051 del 7 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ce7b6ba58f4282e1ad76b57d7c5b974189e0b327fcd78333989d89e233c966**

Documento generado en 06/04/2022 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>